ANEXO II

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO

Se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 4°, los siguientes:

- Cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9
- Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6m2.
- Condición de cultivo: interior
- Condición de cultivo exterior: No está permitido.
- Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas.

Este Anexo podrá ser revisado y actualizado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Anexo

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: EX-2020-80621132- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.